

CODIGO QR



Código QR con datos de la póliza
de acuerdo con el deber de información que prevén los arts. 11 de la Ley 17.418
y 25 de la Ley 20.091 de la SSN,

POLIZA Nº...

El número deberá coincidir con el que se declare en la SSN

FECHA

Ciudad de Buenos Aires,.....de 202..

FRENTE DE POLIZA

Debe incluir la información completa que se requiere conforme
al Reglamento General de la Actividad Aseguradora el Anexo del punto 25.2.1. inc. a).

PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN

GARANTIA DE ADJUDICACIÓN: SERV. Y/O SUM.

CONDICIONES PARTICULARES

Nombre de de la COMPAÑÍA DE SEGUROS SA -----

CUIT Nro-....., con domicilio en, República Argentina, en adelante llamada " El Asegurador", en su carácter de fiador solidario con renuncia a los beneficios de excusión y división, y con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan garantiza el pago en efectivo de hasta la suma máxima en pesos, a:

ASEGURADO

CUIT : -----

NOMBRE Y APELLIDO: -----

DOMICILIO: ----- LOCALIDAD: ----- CP: -----

PROVINCIA: -----

en adelante "El Asegurado", el pago de hasta la suma máxima de:

SUMA ASEGURADA

\$.....(PESOS.....)

De acuerdo a lo establecido en el art. 4° de las condiciones generales que resulte obligado/al efectuarle:

TOMADOR

CUIT:

NOMBRE:

DOMICILIO: LOCALIDAD: CP:
- PROVINCIA:

En adelante el tomador, como afectación de la presente garantía de acuerdo con las bases de la licitación/contrato firmado entre ambos y la normativa aplicable de la Autoridad de Aplicación, según el objeto que se indica en el Artículo 3° de las Condiciones Generales integrantes de esta póliza.

OBJETO

CONTRATO DE VIAJE ESTUDIANTIL N° :..... CON DESTINO: FECHA
ESTIMADA DE VIAJE: COLEGIO:
.....

LUGAR DE FIRMA DEL
CONTRATO.....

VIGENCIA

El presente seguro regirá desde las cero horas del día ... hasta ... las cero horas del día
.....del año.....

COBRANZA incluir un medio autorizado conforme la Resolución 429/2000 del Ministerio de Economía que dispone que los únicos medios de pago de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora

PRIMA PREMIO

FIRMA DE APODERADO O TITULAR

Prima	Gastos de Expl.	Gastos de Adq
-------------	----------------------	---------------------

Imp. y Tasas:	Gastos Notar	Premio
----------------------------	---------------------------	---------------------

Anexo "A": Sellado y firmado, forma parte integrante de la presente póliza.

Si el texto de esta póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 Ley 17.418).

Información sobre la entidad aseguradora: Los Asegurados podrán solicitar información ante la **Superintendencia de Seguros de la Nación** en relación a la entidad aseguradora. Para ello, podrán dirigirse personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o bien, por teléfono al número 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30. También pueden consultar vía Internet en la siguiente dirección: <http://www.ssn.gov.ar>.

Servicio de Atención al Asegurado: La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Para reclamos que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este servicio llamando al teléfono (Número de TE de atención al asegurado) Los datos de los responsables del Servicio de Atención al Asegurado, junto con la información adicional, están disponibles en la página web ([PAGINA WEB de la aseguradora]) y por teléfono (Número TE de la aseguradora).

Reclamos no resueltos: En caso de que exista un reclamo ante la entidad aseguradora y este no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o si se ha denegado su admisión, el Asegurado podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gov.ar. El anexo "A" sellado y firmado forma parte integrante de la presente póliza.

MATRÍCULA PRODUCTOR.....

RAZON SOCIAL PRODUCTOR

ESCRIBANO.....

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° *insertar datos de resolución aprobatoria SSN*

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Preeminencia Normativa.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares prevalecen estas últimas.

Artículo 2°. - Vínculo y Conducta del Tomador.

Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Tomador de la póliza que importen violación a lo establecido en dicha solicitud -convenio incluida la falta del pago del premio en la fecha convenida, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La utilización de esta póliza por parte del Tomador implica su ratificación de los términos de la solicitud.

Artículo 3°. - Objeto y Extensión del Seguro.

La presente póliza cubre la garantía que el Tomador presenta para responder por el cumplimiento, en tiempo y forma, de sus obligaciones derivadas de la normativa

aplicable emanada de la autoridad de aplicación y del contrato indicado en las Condiciones Particulares. Esta póliza se liberará con la efectiva prestación de servicios. Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

Artículo 4°. - Suma Asegurada.

La suma máxima asegurada indicada en las Condiciones Particulares deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago, de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto. La suma asegurada constituirá el límite máximo de la responsabilidad del Asegurador.

Artículo 5°. - Cesión.

Los derechos emergentes de esta póliza no podrán ser cedidos o transferidos total o parcialmente, sin conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador, bajo pena de caducidad.

Artículo 6°. - Modificaciones a la Prestación de los Servicios Contratados.

La garantía que instrumenta esta póliza mantendrá su vigencia aun en el caso en que el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones a los servicios contratados siempre que estuvieren genéricamente previstas en los mismos y siempre que: a) correspondan a servicios de la misma naturaleza que los que constituyen su objeto, b) no produzcan, en ningún caso, más de un 10% de aumento o disminución con relación al monto originario del contrato, y c) no importen modificaciones de las cláusulas a que se refieren las Condiciones Particulares y/o Generales de esta póliza.

Artículo 7°. - Afectación de la Garantía.

El monto de la indemnización a pagar por el Asegurador será el que resulte del daño efectivamente sufrido y acreditado por el Asegurado hasta su concurrencia con la proporción de la suma máxima asegurada equivalente a la parte del contrato no ejecutado.

Artículo 8°. - Determinación y Configuración del Siniestro.

El Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones: a) Que no habiendo el Tomador dado cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones concernientes a la ejecución de contrato mencionado en las Condiciones Particulares, por causas que le sean imputables, b) Que el Asegurado haya intimado al pago en forma fehaciente al Tomador por un plazo de quince (15) días, con resultado infructuoso.

A los efectos indemnizatorios el Asegurado deberá entregar al Asegurador las constancias de lo indicado en los puntos a) y b) precedentes justificando fehacientemente los motivos de la rescisión del contrato. El Asegurado también tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente cuando el Tomador cayera estado de cesación de pago que hubiere determinado la formación de concurso preventivo o declarado su quiebra, o que hubiere sido pasible de una decisión administrativa firme, dictada en el seno de la Autoridad de Aplicación, por la que se dispusiere la cancelación de la matrícula como operador turístico, sin perjuicio de los ulteriores derechos de repetición de la entidad aseguradora. Las causales previstas en este párrafo importan, para la verificación del siniestro, que el Asegurado hubiese intimado al cumplimiento de

la prestación comprometida en el contrato mencionado en las Condiciones Particulares de manera fehaciente por carta documento al Tomador, o al reembolso de los montos abonados por el Asegurado por un plazo de quince (15) días, con resultado infructuoso. El siniestro quedará configurado en la fecha en que el Asegurador reciba la comunicación y las constancias a que se refieren los párrafos anteriores, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador, y sin perjuicio del derecho del Asegurador de solicitar la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y la documentación que razonablemente pueda suministrar el Asegurado.

Artículo 9°. - Pago de Indemnización y Efectos.

El Asegurador procederá a hacer efectivo al Asegurado -o a la persona jurídica y/o humana que éste expresamente ordene- el importe correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la fecha de configuración del siniestro, o de la recepción de la documentación complementaria, según el caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior. Los derechos que correspondan al Asegurado en razón del siniestro cubierto por esta póliza se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

Artículo 10.- Acuerdos entre Asegurado y Tomador.

Todo acuerdo de cualquier naturaleza, celebrado entre el Asegurado y el Tomador, sin intervención del Asegurador y que afecte la obligación garantizada, no priva al Asegurador de oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las del Tomador aun cuando éste no las hubiere hecho valer o hubiera renunciado a ellas.

Artículo 11.- Liberación de Responsabilidad.

Queda expresamente convenido que el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad, luego de producida la desafectación de esta póliza, en los términos establecidos en el Artículo 3° de estas Condiciones Generales.

Artículo 12.- Términos – Jurisdicción.

Todos los plazos indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurado y Asegurador se substanciarán ante los jueces del domicilio del Asegurado.
POLIZA N°

ANEXO A

Ciudad de Buenos Aires,..... de 202....

SUPLEMENTO A LA PÓLIZA

TOMADOR: -----

ASEGURADO: -----

El presente suplemento forma parte integrante de la Póliza indicada arriba.

TOMADOR: -----

ASEGURADO: -----

El presente suplemento forma parte integrante de la Póliza indicada arriba.

EL PRESENTE SUPLEMENTO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA INDICADA ARRIBA.-----

LA PRESENTE PÓLIZA SE EMITE CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL ART. 4° (“DE LAS GARANTÍAS DE LOS CONTRATOS ESTUDIANTILES”) DEL REGLAMENTO DE TURISMO ESTUDIANTIL APROBADO COMO ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° RESOL-2024-1-APN-STAYD#JGM DE LA SECRETARÍA TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES DE LA NACIÓN Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ART. 7°, INC. E) DE LA LEY 25.599 Y MODIF.---

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 3° DE LAS CONDICIONES GENERALES, SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA PÓLIZA CUBRE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS PARCIALES Y/O TOTALES DERIVADOS DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL TOMADOR Y EL ASEGURADO, CONFORME LO DISPUESTO POR EL ART. 4° (“DE LAS GARANTÍAS DE LOS CONTRATOS ESTUDIANTILES”) DEL REGLAMENTO DE TURISMO ESTUDIANTIL APROBADO COMO ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° RESOL-2024-1-APN-STAYD#JGM DE LA SECRETARÍA TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES DE LA NACIÓN.-----

EL OBJETO DE COBERTURA SE LIMITA AL REEMBOLSO DE LAS CUOTAS PAGADAS POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES LEGALES -----

EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES LEGALES - EN CASO DE SER MENOR, EN SU CARÁCTER DE TURISTAS-USUARIOS, SON LOS BENEFICIARIOS DE ESTA PÓLIZA.-----

LA PRESENTE PÓLIZA ES ENDOSABLE CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ART. 9° DE LAS CONDICIONES GENERALES -----

FIRMA
DEL APODERADO O TITULAR